RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2349/2017/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Rocío Carolina Sigala Aguilar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cinco de noviembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó una solicitud de información, vía Infomex-Veracruz, a la Secretaría de Finanzas y Planeación, registrada con el número de folio **01495917**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

...
"El 22 de octubre el gobernador Miguel Ángel Yunes anunció la instalación de 6,476 videocámaras de vigilancia.

- Empresa a la que se le comprarán las videocámaras y representante legal
- Precio pactado para la compra de las cámaras por unidad
- Empresa fabricante de las videocámaras
- Programa de adquisiciones de las cámaras
- Compromiso de entrega de las videocámaras
- Programa de instalación de las videocámaras
- Instancia encargada de la instalación de las videocámaras y de la conexión a los centros de control y representante legal
- Empresa a la que se comprará el programa de computación para la instalación de las videocámaras y representante legal
- Proceso de licitación mediante el cual se adjudicó la compra a la empresa beneficiada y fecha de adjudicación
- Proceso de licitación mediante el cual se adjudicó la compra del programa de cómputo para la operación de las videocámaras y fecha de adjudicación
- Costo total del programa de instalación de las 6,476 videocámaras
- Origen del recurso con el que se pagará el programa

- Rubro presupuestal en el que se inscribe el programa de instalación de las videocámaras
- Fecha en el que se aprobó el proyecto de instalación de las videocámaras e instancia que lo realizó”

...

II. En el expediente consta que el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, por conducto de su Unidad de Transparencia.

III. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, la parte promovente interpuso, vía Infomex-Veracruz, el recurso de revisión que se resuelve, en virtud de estar inconforme con la respuesta obtenida.

IV. Por acuerdo de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo, en términos del Acuerdo ODG/SE-68/10/06/2016.

V. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete se admitió el recurso de revisión, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente, las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo el sujeto obligado el quince de diciembre de dos mil diecisiete, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes.

VI. Mediante decreto número 611, expedido el once de enero de dos mil dieciocho por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se nombró en forma interina al ciudadano Arturo Mariscal Rodríguez como comisionado del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 030, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

VII. Mediante acta de entrega recepción de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, la comisionada presidenta, hizo entrega del expediente número IVAI-REV/2349/2017/III, mismo que había sido turnado a su ponencia.

VIII. Por acuerdo de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al sujeto obligado, desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles,

expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

IX. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna; y **VIII.** Las pruebas relacionadas con el acto que recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello, sin que pase inadvertido la improcedencia aducida por la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su escrito de comparecencia, en el sentido de que el medio no actualiza ninguna causal de procedencia establecida en la Ley, y sólo esta fundado en las pretensiones y opiniones que se ha servido exponer el recurrente, ya que afirma, la respuesta a su solicitud le fue proporcionada en tiempo y forma.

Con relación a lo señalado, este órgano garante considera que no le asiste la razón al ente obligado, toda vez que contrario a lo que sostiene, este pleno tiene amplias facultades para realizar la suplencia de la queja en el caso que nos ocupa en razón de lo siguiente:

Si bien el artículo 159, fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que el recurso de revisión debe contener entre otros elementos, lo relativo a la exposición de los agravios; y que en caso de que el recurso no cumpla con alguno de los requisitos señalados en dicho numeral, en términos del artículo 160 de la citada ley, se debe prevenir al revisionista para que subsane la omisión; sin embargo, ello procede únicamente cuando el instituto no cuente con elementos para subsanarlos.

Es así, que de la lectura del recurso de revisión se advierte que la descripción esencial la inconformidad del revisionista consistió en señalar que no recibió respuesta a su solicitud.

Ahora bien, tal y como se señaló, tenemos que la Ley 875 de Trasparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz, contempla en la fracción VI del numeral 159, como uno de los requisitos del recurso de revisión “la exposición de los agravios”, a su vez, el correlativo artículo 144 de la Ley General de Transparencia, establece como requisito del recurso de revisión, en su fracción VI, la expresión de “Las razones o motivos de inconformidad”.

Conforme con lo anterior, esta última hipótesis resulta benéfica a los intereses de la parte recurrente, pues reduce la exigencia contenida en la norma anterior consistente en la expresión de agravios, a la sola exposición o motivos de la inconformidad.

Esta idea se centra precisamente en el nuevo paradigma que surge de las reformas constitucionales del año dos mil once, en la cual conforme con el texto contenido en el párrafo segundo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

Lo anterior es acorde con la tesis 2a. LXXXII/2012 (10a.)[1], que establece los parámetros de actuación de las autoridades a partir de la reforma mencionada, de rubro y texto siguiente:

…

PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitución al -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

…

En este orden de ideas el derecho de acceso a la información forma parte de este tipo de derechos humanos según se desprende de lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en ese contexto es claro que la interpretación a las normas de este tipo debe hacerse en el sentido de ampliar su espectro hacia el ejercicio del derecho humano de acceso a la información.

Es por ello, que el principio de suplencia de la queja deficiente se erige como una institución de capital importancia dentro de nuestro sistema jurídico, con características particulares, con el fin de impedir la denegación de justicia por razones de carácter meramente técnico-jurídica.

Sin que lo anterior implique que la autoridad resolutora deba integrar el agravio, las razones o motivos de la inconformidad, pero si tomar como tal la simple interposición del recurso, que conlleva a esta autoridad al análisis de que si la respuesta fue o no proporcionada conforme a la ley de la materia lo indica. En el caso concreto como se estudiará detalladamente al abordar el fondo del asunto.

Al caso es aplicable el siguiente criterio orientador: III.4o. (III Región) 61 A (9a.)[2], el cual en la parte que nos interesa a la letra dice:

---

[1] Consultable en el vínculo: http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=2a.%2520LXXXII%2F2012%2520(10a.)%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=4&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2002179&Hit=4&IDs=2011356,2010623,2005258,2002179&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=.

…

RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. LA SUPLENCIA DE LAS DEFICIENCIAS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE LA MATERIA, VA ENCAMINADA A LOS "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD" QUE EL PARTICULAR REFIERA EN EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN. De los artículos 93 a 99 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco se advierte que en caso de que a los solicitantes de información pública se les niegue el acceso, consulta o entrega de ésta, cuando sea inexistente o en los casos en que al entregársela esté incompleta, sea errónea o falsa; que esté clasificada como reservada o confidencial; que el sujeto obligado se niegue a entregar información confidencial o a efectuar las modificaciones solicitadas a ésta o la entregue en formato incomprensible; que exista inconformidad con el costo o modalidad de entrega de la información, y cuando no se resuelva su petición en los plazos legales, podrán interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia e Información Pública de la entidad (artículos 93 y 94), mediante escrito en el que se exprese el nombre del promovente y los motivos de inconformidad, anexando el original o copia de la resolución emitida por los sujetos obligados en caso de haber sido notificada personalmente, así como el documento original donde conste el acuse de recibo de la solicitud por parte de la unidad de transparencia e información, permitiéndoles expresar argumentos y anexar las pruebas que refuercen los motivos de inconformidad (artículo 95), pues el citado instituto, en todo caso, podrá subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares (artículo 96). Luego, recibido el escrito por el cual se interpone el recurso de revisión, dicho instituto requerirá al sujeto obligado por cualquier medio con el que pueda verificarse su notificación, un informe en el que manifieste los argumentos, pruebas o cualquier otro elemento que justifique su negativa, en caso de que éste no haya sido enviado previamente (artículo 97), debiendo resolver dicho recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción o al en que haya decidido de oficio iniciar la revisión (artículo 98). Finalmente, la resolución del recurso de revisión se tomará por mayoría votos de los comisionados, la cual podrá confirmar, modificar o revocar la resolución recurrida o, en su caso, requerir a los sujetos obligados para que entreguen la información, en la forma, plazo y término señalados en la resolución correspondiente y, en caso de no resolver el mencionado recurso en los plazos señalados, la resolución recurrida se entenderá confirmada (artículo 99). Así, de una interpretación adminiculada de los citados preceptos se colige que la suplencia de las deficiencias prevista en el artículo 96 del indicado ordenamiento, va encaminada a los "motivos de inconformidad" que el particular refiera en el escrito por el que interponga el aludido medio de impugnación, acorde con el artículo 95 que establece que éstos se plantearán respecto de la respuesta recurrida, expresando a su vez los argumentos o pruebas que refuercen tales inconformidades, aun cuando la ley no obliga textualmente a expresar "agravios".

…

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

---

[2] Consultable en el vínculo: http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=III.4o.(III%2520Regi%25C3%25B3n)%252061%2520A%2520(9a.)%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=160772&Hit=1&IDs=160772&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o

razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es el caso que al formular su petición, el ahora recurrente solicitó que, respecto del anuncio del C. Gobernador del Estado, respecto a la instalación de 6,476 videocámaras de vigilancia, se le informara lo siguiente:

…

- Empresa a la que se le comprarán las videocámaras y representante legal
- Precio pactado para la compra de las cámaras por unidad
- Empresa fabricante de las videocámaras
- Programa de adquisiciones de las cámaras
- Compromiso de entrega de las videocámaras
- Programa de instalación de las videocámaras
- Instancia encargada de la instalación de las videocámaras y de la conexión a los centros de control y representante legal
- Empresa a la que se comprará el programa de computación para la instalación de las videocámaras y representante legal
- Proceso de licitación mediante el cual se adjudicó la compra a la empresa beneficiada y fecha de adjudicación
- Proceso de licitación mediante el cual se adjudicó la compra del programa de cómputo para la operación de las videocámaras y fecha de adjudicación
- Costo total del programa de instalación de las 6,476 videocámaras
- Origen del recurso con el que se pagará el programa
- Rubro presupuestal en el que se inscribe el programa de instalación de las videocámaras
- Fecha en el que se aprobó el proyecto de instalación de las videocámaras e instancia que lo realizó”

…

Información de naturaleza pública y obligaciones de transparencia en términos de lo ordenado en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 7 y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella información que se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Ahora bien, a decir del recurrente, el sujeto obligado se niega a proporcionar la información requerida, puesto que es el encargado del manejo de los recursos monetarios del Gobierno del Estado.

Este Instituto estima que el agravio de la parte recurrente es **fundado** de conformidad con lo siguiente.

En el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado adjuntó el oficio **UAIP/2280/2017**, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia mediante el cual informó que:

…

> "posterior a un análisis exhaustivo respecto de las atribuciones y facultades de esta Secretaría; se ha determinado que la materia de su solicitud no es competencia de este Sujeto Obligado.
>
> Por lo anterior, me permito informarle que el Sujeto Obligado quien probablemente pudieran contar entre sus archivos con la información referente a lo solicitado por Usted, podría ser la Secretaría de Seguridad Pública, quien se encuentra normativamente facultada para recibir y atender su solicitud de informar, al ser Sujeto Obligado por la Ley 875 de Transparencia."

…

Posteriormente, durante la sustanciación del presente recurso, el ente obligado compareció mediante oficio **UAIP/2399/2017,** de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, señala lo siguiente:

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UAIP/2399/2017
ASUNTO: Se remite contestación al Recurso de Revisión número de expediente **IVAI-REV/2349/2017/III RR00151717**
Xalapa, Ver., a 14 de diciembre de 2017

000021

MTRA. YOLLI GARCÍA ÁLVAREZ
COMISIONADA PRESIDENTA Y PONENTE DEL
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ, JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, personalidad que tengo debidamente acreditada y registrada ante ese Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con las facultades que me confiere el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el Sistema de Notificaciones Electrónicas del IVAI y autorizando como **Delegados** para tales efectos, en términos de lo que establece el artículo 162 párrafo segundo y tercero de la citada Ley, a los CC. **Lic. Alejandra Patiño Lara, Lic. Augusto Conde Hernández** y al **Mtro. Mario Antonio López Carmona**, con el debido respeto, comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I, 11 fracción XVI, 13, 15 fracción I, 72, 77, 80 fracción II, 139, 153, 154 al 223 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del término de **SIETE DIAS**, vengo a **COMPARECER Y DESAHOGAR LA VISTA** que se concediera mediante proveído de fecha 29 de noviembre de 2017 respecto del Recurso de Revisión, cuyos datos se citan al rubro, en **NOMBRE Y REPRESENTACIÓN** de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,** en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifestando lo siguiente:

HECHOS:

1.- En fecha 05 de noviembre de 2017, mediante el sistema Infomex-Veracruz, se ingresó solicitud de Información Pública, misma que fuera registrada con **número de folio 01495917**, dirigida a esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y que en su parte sustancial requiere:

"El 22 de octubre el gobernador Miguel ángel Yunes anunció la instalación de 6,476 videocamaras de vigilancia.
- Empresa a la que se le comprarán las videocámaras y representante legal
- Precio pactado para la compra de las cámaras por unidad -
Empresa fabricante de las videocamáras
- Programa de adquisiciones de las cámaras
- Compromiso de entrega de las videocámaras
- Programa de instalación de las videocámaras

N°301,
Bosque,

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UAIP/2399/2017
ASUNTO: Se remite contestación al Recurso de Revisión número de expediente **IVAI-REV/2349/2017/III RR00151717**
Xalapa, Ver., a 14 de diciembre de 2017.
000022

- Instancia encargada de la instalación de las videocámaras y de la conexión a los centros de control y representane legal
- Empresa a la que se le comprará el programa de computación para la instalación de las videocámaras y representante legal
- Proceso de licitación mediante el cual se adjudicó la compra a la empresa beneficiada y fecha de adjudicación
- Proceso de licitación mediante el cual se adjudicó la compra del programa de computo para la operación de las videocámaras y fecha de adjudicación
- Costo total del programa de instalación de las 6,476 videocámaras - Origen del recurso con el que se pagará el programa
- Rubro presupuestal en el que se inscribe el programa de instalación de las videocámaras
- Fecha en el que se aprobó el proyecto de instalación de las videocámaras e instancia que lo realizó
http://www.veracruz.gob.mx/blog/2017/10/22/instalara-el-gobernador-yunes-6-mil-476-camarasde-videovigilancia-para-dar-seguridad-a-los-veracruzanos-actualmente-solo-existen-180- dispositivos-en-el-estado/."(Sic)

2.- En fecha 21 de noviembre de 2017, mediante mi diverso número **UAIP/2280/2017**, se dio respuesta a la solicitud de fecha 05 de noviembre de 2017, número de folio Infomex Veracruz **01495917.**

3.- En fecha 22 de noviembre del año en curso, el ahora recurrente interpuso Recurso de Revisión respecto de la información proporcionada como respuesta a la solicitud de Información Pública folio **01495917,** ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

4. -En fecha 29 de noviembre de 2017, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, admite el mencionado Recurso de Revisión, integrando el expediente **IVAI-REV/2349/2017/III RR00151717,** mediante el cual el ahora recurrente hace valer los siguientes agravios:

> *"Negativa a proporcionar la información, siendo la instancia encargada del manejo de los recursos monetarios del gobierno del estado." (Sic)*

ES POR LO ANTERIOR, QUE EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017, VENGO EN TIEMPO Y FORMA A COMPARECER, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO.- EN ESTE ACTO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA RESPUESTA proporcionada relativa a la solicitud de información INFOMEX-Veracruz número **01495917**, misma que se entregó al ciudadano, mediante el oficio número UAIP/2280/2017 de fecha 21 de noviembre de 2017, suscrito por la Lic. Belén Talia Aguirre Benítez, Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación,

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UAIP/2399/2017
ASUNTO: Se remite contestación al Recurso de Revisión número de expediente **IVAI-REV/2349/2017/III RR00151717**
Xalapa, Ver., a 14 de diciembre de 2017.
000023

mismo con el que se dio respuesta a la solicitud de información Infomex Veracruz antes citada.

SEGUNDO.- El agravio formulado por el ahora recurrente, **DEVIENE COMO INFUNDADO**, toda vez, que como se logra desprender de las constancias que obran adjuntas a este documento, se puede verificar que en efecto el pasado 21 de noviembre de 2017, se entregó al ciudadano, mediante el oficio número UAIP/2280/2017, vía INFOMEX-Veracruz, la respuesta correspondiente a su Solicitud de información identificada con el número de Folio **01495917**.

Lo anterior, en virtud de que de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica

> *"...Artículo 145. **Las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:***
>
> *I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;*
> *II. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior, y*
> ***III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.***
>
> *La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la Unidad de Transparencia, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.*
> *La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información..."*

Es decir, este Sujeto Obligado actuó en apego a lo señalado por la normatividad, toda vez que dentro del plazo señalado se le notificó que Sujeto Obligado es el competente para atender su solicitud, que en este caso sería la Secretaría de Seguridad Pública.

Lo anterior, de conformidad con las atribuciones y facultades que se nos confiere a cada una de las Dependencias, dicha información la posee esa entidad, por lo que, en apego a la normatividad de Transparencia y

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UAIP/2399/2017
ASUNTO: Se remite contestación al Recurso de Revisión número de expediente **IVAI-REV/2349/2017/III RR00151717**
Xalapa, Ver., a 14 de diciembre de 2017

09/024

Acceso a la Información este Sujeto Obligado, le oriento acertadamente, respecto de donde obtener respuesta a su pretensión.

Por lo que, en esta inteligencia, me permito solicitar a Usted Comisionado ponente tenga a bien **DESECHAR** el presente recurso, por no actualizar ninguna causal de procedencia establecida en la Ley, y estar solo fundado en las pretensiones y opiniones que se ha servido exponer el aquí actor, pues contrario al agravio hecho valer por el ciudadano, este Sujeto Obligado le proporciono respuesta a su solicitud, en tiempo y forma, orientándole eficazmente, respecto de ante que Sujeto Obligado, debería presentar su solicitud.

De igual manera, de conformidad con el artículo 197 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,** manifiesto que se ignora si sobre el acto que expresa el recurrente, exista o se haya interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación.

MEDIOS DE CONVICCIÓN:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Impresión de pantalla del sistema INFOMEX-Veracruz del acuse de Recibido de la solicitud de Información folio **01495917,** de fecha 05 de noviembre de 2017. **Documental que se relaciona con el HECHO 1 de la presente contestación.**

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Impresión de pantalla del sistema INFOMEX-Veracruz que contiene mi diverso oficio número **UAIP/2280/2017** de fecha 21 de noviembre de 2017, documentación con la que se dio respuesta a la solicitud de fecha 05 de noviembre de 2017, número de folio Infomex Veracruz **01495917. Documental que se relacionan con el HECHO 2 de la presente contestación.**

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Impresión de pantalla del Sistema Infomex Veracruz de fecha 22 de noviembre de 2017, que contiene el Recurso de Revisión **IVAI-REV/2349/2017/III RR00151717,** de la solicitud de información pública folio **01495917** de fecha 21 de noviembre de 2017, que dirigió al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por medio del sistema Infomex Veracruz, generándose el documento anexo en PDF denominado **RR00151717.pdf** mismo que consta de 13 fojas y que contiene acuse de recibido del recurso RR00151717 de fecha 22 de noviembre de 2017, acuse de recibido de la solicitud de información vía Infomex Veracruz de fecha 05 de noviembre de 2017, con número de folio **01495917**, impresión de pantalla donde se le da respuesta al solicitante y se notifica adjuntando archivo en formato PDF denominado **RESPUESTA 1495917.PDF,** oficio número **UAIP/2280/2017** de fecha 21 de noviembre de 2017, suscrito por la Lic. Belén Talía Aguirre Benítez, Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, documentación con la que se dio respuesta a la solicitud de fecha 05 de noviembre de 2017, número de folio Infomex Veracruz **01495917** del ahora

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UAIP/2399/2017
ASUNTO: Se remite contestación al Recurso de Revisión número de expediente **IVAI-REV/2349/2017/III RR00151717**
Xalapa, Ver., a 14 de diciembre de 2017

09/025

recurrente; acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2017, donde se admite el recurso **IVAI-REV/2349/2017/III RR00151717. Documentales que se relacionan con los HECHOS 1, 2, 3 y 4 de la presente contestación.**

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado y favorezca a los intereses de mi representada, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, **Prueba que relaciono con los hechos 1, 2, 3 y 4 de la presente contestación.**

5.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo cuanto favorezca a los intereses de mí representada, la Secretaría de Finanzas y Planeación, **Prueba que relaciono con los hechos 1, 2, 3 y 4 de la presente contestación.**

6.- SUPERVENIENTES.- En caso de existir y que bajo protesta de decir verdad manifiesto desconocer hasta este momento. **Prueba que relaciono con los hechos 1, 2, 3 y 4 de la presente contestación.**

OBJECIÓN DE PRUEBAS DEL RECURRENTE

Toda vez que el Acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2017, no se establece si sea necesaria o no la celebración de la Audiencia prevista en los artículos 150 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 192 fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **SOLICITO QUE DESDE ESTE MOMENTO SE ME TENGA OBJETANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECURRENTE.**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A USTED COMISIONADA PRESIDENTA Y PONENTE, CON EL DEBIDO RESPETO PIDO:

PRIMERO.- Tener a la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN TIEMPO Y FORMA DANDO CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN EXPEDIENTE NÚMERO IVAI-REV/2349/2017/III RR00151717.**

SEGUNDO.- Tener por reconocida la personalidad de la suscrita **LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ, COMO JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

TERCERO.- Tener como **DELEGADOS** a los CC. **LIC. ALEJANDRA PATIÑO LARA, LIC. AUGUSTO CONDE HERNÁNDEZ** y al **MTRO. MARIO ANTONIO LÓPEZ CARMONA.**

CUARTO.- Tener como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de esta Secretaría, el **Sistema de Notificaciones Electrónicas del IVAI**

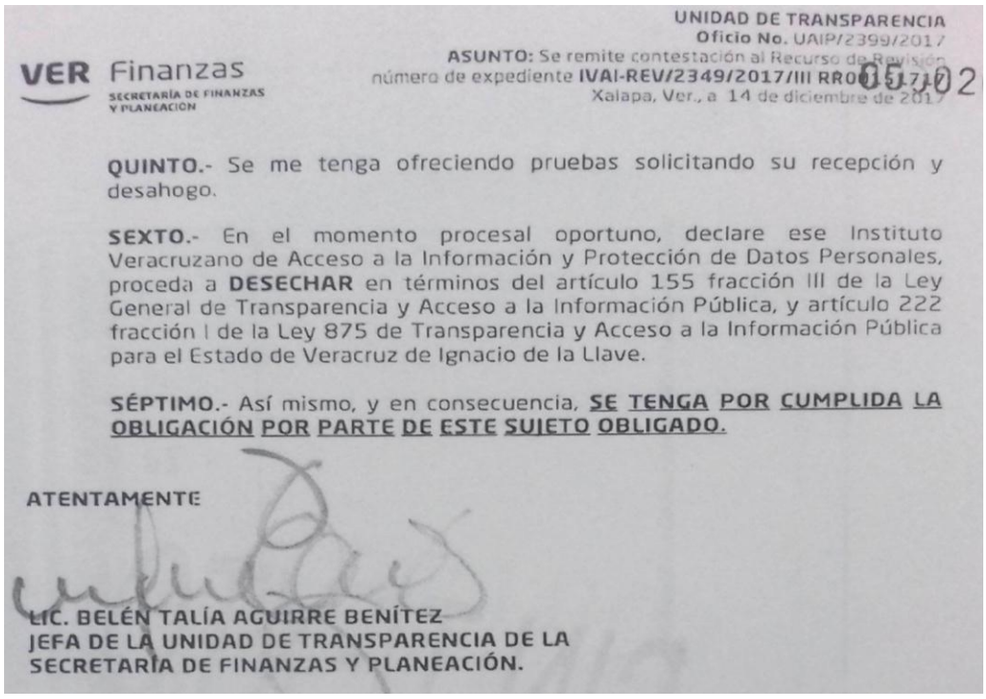

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UAIP/2399/2017
ASUNTO: Se remite contestación al Recurso de Revisión número de expediente **IVAI-REV/2349/2017/III RR0015/17/II**
Xalapa, Ver., a 14 de diciembre de 2017

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

QUINTO.- Se me tenga ofreciendo pruebas solicitando su recepción y desahogo.

SEXTO.- En el momento procesal oportuno, declare ese Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, proceda a **DESECHAR** en términos del artículo 155 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 222 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SÉPTIMO.- Así mismo, y en consecuencia, **SE TENGA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO.**

ATENTAMENTE

LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y de las que se colige que el sujeto obligado incumplió con respetar y garantizar el derecho a la información de la parte recurrente.

Lo anterior es así porque el sujeto obligado únicamente ratifica la respuesta otorgada dentro del proceso de acceso a la información, es decir, que habiendo realizado un análisis exhaustivo respecto a las atribuciones y facultades del ente, la solicitud planteada no es de su competencia y debe acudir el promovente ante la Secretaría de Seguridad Pública, pues a ella le compete dicha información; sin embargo, no acreditó haber realizado las gestiones internas para la localización de la información, pues omite adjuntar el soporte documental de las áreas que pudieran contar con lo solicitado, vulnerando lo establecido en el artículo 134, fracciones I, II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia del Estado, siendo aplicable el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

…

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
…

Por otra parte, el sujeto obligado funda su respuesta en lo dispuesto por el artículo 143 de la ley de Transparencia y el contenido del criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales, los cuales se refieren a la obligación que tienen los sujetos obligados de proporcionar o poner a disposición del solicitante la información que se encuentre en su poder o en su defecto, deberá notificarlo así al promovente; haciendo valer el concepto de incompetencia como falta de atribuciones o facultades para poseer esa información, como se transcribe:

…
"Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento. "

"Criterio 13/17
Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existen facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

No obstante lo anterior, en caso de que el sujeto obligado no cuente con la información solicitada, debió proceder a realizar la declaración de inexistencia, a través del Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 150 y 151, mismos que al efecto se transcriben:

…
"Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
…

Artículo 151. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

Documentales a la que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y de las que se colige que el sujeto obligado incumplió con respetar el derecho a la información de la parte recurrente.

Lo cual no fue atendido por el sujeto obligado, de ahí que se considera insuficiente la respuesta emitida al no ser proporcionada por las áreas con atribuciones y en su caso, de no contar con la información, se tuvo que haber declarado su inexistencia.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5 y 7 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, información es toda aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, entendiendo por éstos, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, pudiendo estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Es por eso que el principal objetivo de la Ley en estudio consiste en promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados de modo tal que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados se estima de interés público; por lo que todo acto que emitan éstos en el ejercicio de sus facultades, debe ser documentado y regirse bajo el principio de máxima publicidad, salvo las restricciones expresamente contenidas en la Ley, que en el caso no se actualizan.

Por otra parte, en el Reglamento Interior del sujeto obligado, en su artículo 30, fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI y XL; así como artículo 46, fracción XVI, y 49 fracciones XI y XII, contempla dentro de su estructura, a la Dirección General de Administración y la Procuraduría Fiscal, auxiliada por la Subprocuraduría de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos, como las áreas encargadas de coordinar el proceso de las licitaciones que se realicen respecto de adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenaciones para las diversas dependencias que conforman el Poder ejecutivo del Estado, interviniendo en ellos, como se observa a continuación:

…

“Artículo 30. Corresponde al Director General de Administración:

..

XXVIII. Elaborar y expedir las convocatorias, bases e invitaciones para licitaciones públicas o simplificadas, para la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes muebles, y la prestación de servicios relacionados con los mismos, tanto para la Secretaría de Finanzas y Planeación como los que realice de manera consolidada para las dependencias y entidades, así como de subasta de bienes muebles de propiedad estatal y suscribir los documentos inherentes a las adjudicaciones, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XXIX. Remitir a la Contraloría General, copia de todos los actos celebrados en los procedimientos de las licitaciones, a que se refiere la fracción anterior;

XXX. Tramitar la publicación de convocatorias para licitaciones públicas y subastas, conforme a los lineamientos de la ley de la materia, considerando los medios oficiales impresos, periódicos nacionales o locales, así como en los medios electrónicos (página Web, Compranet y CompraVer), según sea el caso;

XXXI. Designar y presidir, conforme a las bases correspondientes, las comisiones que se harán cargo de los procedimientos de licitaciones y subastas de la Secretaría o las que ésta realice en forma consolidada, para las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo o en apoyo a municipios o instituciones sociales;

XXXII. Presentar a los miembros del Subcomité de adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenaciones de la Secretaría, para los efectos procedentes lo siguiente:

a) Los dictámenes y fallos correspondientes a las licitaciones públicas y simplificadas;

b) Los dictámenes que justifiquen, fundamenten y motiven las contrataciones por adjudicación directa;

c) Las solicitudes de modificación de los plazos, otorgamiento de anticipos, contenido de integración nacional en los procedimientos de contratación de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios para su aprobación;

d) Los dictámenes que justifiquen el arrendamiento de bienes muebles; y

e) Los dictámenes para la baja de bienes muebles, así como la solicitud para las subastas restringidas y las reducciones de precios cuando se trate de bienes no adjudicados en primera subasta, para su aprobación;

XXXIII. Coordinar y elaborar los informes de las operaciones de la Secretaría en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, para su presentación al Comité de adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenaciones de bienes muebles del Poder Ejecutivo;

…

XXXV. Coordinar el funcionamiento y operación del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, enajenación y servicios de bienes muebles y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraVer, exclusivamente en lo referente a las contrataciones que realicen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXVI. Autorizar, previo acuerdo del Subsecretario y aprobación del Subcomité de adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenaciones de la Secretaría, las prórrogas solicitadas por los proveedores, para la entrega de los bienes o para la conclusión de la prestación del servicio según corresponda,

relacionados con los contratos adjudicados en los diversos procedimientos de contratación y previa la modificación de la fianza respectiva;
…
XL. Cancelar o revocar los procesos de licitación o de adjudicación por caso fortuito o de fuerza mayor, conforme a la normatividad aplicable, y previa aprobación del Subcomité de adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenaciones de la Secretaría;

Artículo 46. Corresponde al Procurador Fiscal:
…
XVI. Intervenir en los procedimientos de subastas y licitaciones públicas y simplificadas de la Secretaría, o de las que ésta realice en forma consolidada, para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
…

Artículo 49. Corresponde al Subprocurador de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos:
…
XI. Intervenir en representación del Procurador Fiscal, en los procedimientos de licitaciones públicas, simplificadas, así como en las subastas de la Secretaría; también en las que ésta realice en forma consolidada para las dependencias y entidades de la Administración Pública;

XII. Revisar contratos y convenios, que deriven de los procedimientos de licitaciones públicas, simplificadas, así como de adjudicaciones directas, en las que participe la Secretaría, y en su caso, realizar las adecuaciones que se estimen pertinentes;”
…

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado, sí pudiera contar con parte de lo solicitado, por lo que debió de pronunciarse a través de las áreas con atribuciones, vulnerando con ello el derecho de acceso de la parte recurrente.

Ahora bien, el comisionado ponente determinó efectuar una diligencia de inspección al portal de transparencia del sujeto obligado, de donde se observó que respecto a las obligaciones de transparencia señalada en la fracción XXVIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, se advierte que tiene publicada información de licitaciones y adquisiciones para entidades o dependencias de Gobierno del Estado, de las cuales no se pudo localizar la información relativa a la adquisición de videocámaras de vigilancia, a que alude el solicitante en su escrito primigenio.

En efecto, al ingresar a la liga electrónica: http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/obligaciones-de-transparencia/, se encontró lo siguiente:

www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/obligaciones-de-transparencia/

Veracruz.gob.mx Contacto

		sido objeto;
XVIII.-	XVIII.-	El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;
XIX.-	XIX.-	Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;
XX.-	XX.-	Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;
XXI.-	XXI.-	La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; Formato A Formato B Formato C
XXII.-	XXII.-	La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;
XXIII.-	XXIII.-	Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; Formato A Formato B Formato C
XXIV.-	XXIV.-	Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
XXV.-	XXV.-	El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/obligaciones-de-transparencia/

Veracruz.gob.mx Contacto

XXVIII.-	XXVIII.-	La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;2. Los nombres de los participantes o invitados;3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;7. El contrato y, en su caso, sus anexos;8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;13. El convenio de terminación, y14. El finiquito;b) De las adjudicaciones directas:1. La propuesta enviada por el participante;2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;3. La autorización del ejercicio de la opción;4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;9. Los informes de avance sobre

No es seguro | consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/

*** Los Campos identificados con (*) son obligatorios**

Limpiar Pantalla | Realizar una Denuncia

Entidad Federativa *: Veracruz

Tipo de Sujeto Obligado: Poder Ejecutivo

Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados

1. Secretaría de Finanzas y Planeación

Ley *: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Ley General de Tra...

Artículo *: Art. 15 - Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineam...

Formato *: XXVIII a - Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realiza

Filtros para Búsqueda

Tipo de procedimiento Licitación pública

Materia Adquisiciones

Ejercicio 2017

Periodo que se reporta

Número de expediente, folio o nomenclatura

Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones

Fecha de la convocatoria o invitación Desde: Hasta:

Descripción de las obras, bienes o servicios

No es seguro | consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/

Realizar Consulta

Descargar | Descargar

1- 135

1 - 16

Se encontraron 16 registros.

Detalle	Sujeto Obligado	Tipo de Procedimien...	Materia	Ejercicio	Periodo Que Se Repo...	Número de Expedient...	Hipervínculo a La C...	Fecha de La Convoca...
	Secretaría de Finanz...	Licitación pública	Adquisiciones	2017	Abril-Junio	LPN-008001-002-17	http://sitiosappver....	03/05/201
	Secretaría de Finanz...	Licitación pública	Adquisiciones	2017	Abril-Junio	LPN-008001-002-17	http://sitiosappver....	03/05/201
	Secretaría de Finanz...	Licitación pública	Adquisiciones	2017	Abril-Junio	LPN-008001-002-17	http://sitiosappver....	03/05/201
	Secretaría de Finanz...	Licitación pública	Adquisiciones	2017	Abril-Junio	LPN-008001-002-17	http://sitiosappver....	03/05/201
	Secretaría de Finanz...	Licitación pública	Adquisiciones	2017	Abril-Junio	LPN-008001-002-17	http://sitiosappver....	03/05/201
	Secretaría de Finanz...	Licitación pública	Adquisiciones	2017	Abril-Junio	LPN-008001-002-17	http://sitiosappver....	03/05/201
	Secretaría de Finanz...	Licitación pública	Adquisiciones	2017	Abril-Junio	LPN-008001-002-17	http://sitiosappver....	03/05/201
	Secretaría de Finanz...	Licitación pública	Adquisiciones	2017	Abril-Junio	LPN-008001-002-17	http://sitiosappver....	03/05/201
	Secretaría de Finanz...	Licitación pública	Adquisiciones	2017	Abril-Junio	LPE-008001-001-17	http://sitiosappver....	08/05/201
	Secretaría de Finanz...	Licitación pública	Adquisiciones	2017	Abril-Junio	LPE-008001-001-17	http://sitiosappver....	08/05/201
	Secretaría de Finanz...	Licitación pública	Adquisiciones	2017	Abril-Junio	LPE-008001-001-17	http://sitiosappver....	08/05/201
	Secretaría de Finanz...	Licitación pública	Adquisiciones	2017	Abril-Junio	LPE-008001-001-17	http://sitiosappver....	08/05/201

Se encontraron 16 registros.

B17

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
2	TITULO	NOMBRE CORTO	SCRIPC								
3	Resultados de procedim	LTAIPV28BN	Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados								
6											
7	Tipo de procedimiento	Categoría:	Ejercicio	Periodo que se repo	Núm	Motivos y fundamentos legales aplicad	Hipervínculo a la autorización	Descripción de obras, bienes o servicios	Cotiz	Nom	Unidad administrativ
8	Adjudicación Directa	Adquisición	2017	Enero - Septiembre	1	Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones	http://www.veracruz.gob.mx/fir	Convenio de prórroga de la vigencia del contr	1	1	Dirección General d
9	Adjudicación Directa	Arrendamiento	2017	Enero - Septiembre	28	Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones	http://www.veracruz.gob.mx/fir	Abierto para el arrendamiento de vehiculos a	1	2	Dirección General d
10	Adjudicación Directa	Servicios (de orden administrativo)	2017	Enero - Septiembre	32	Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones	http://www.veracruz.gob.mx/fir	Servicios de medios de comunicación, enlac	1	3	Dirección General d
11	Adjudicación Directa	Servicios (de orden administrativo)	2017	Enero - Septiembre	39	Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones	http://www.veracruz.gob.mx/fir	Convenio de Prórroga al contrato de fecha 15	1	3	Dirección General d
12	Adjudicación Directa	Servicios (de orden administrativo)	2017	Enero - Septiembre	26	Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones	http://www.veracruz.gob.mx/fir	Licenciamiento para el Uso del Programa MA	1	4	Dirección General d
13	Adjudicación Directa	Servicios (de orden administrativo)	2017	Enero - Septiembre	9	Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones	http://www.veracruz.gob.mx/fir	Servicio de mensajeria de cartas de invitació	1	5	Dirección General d
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											

Como se desprende del contenido del formato de la fracción XXVIII, si bien refiere diversas licitaciones efectuadas durante el 2017, no se observó información alguna que se relacionara con la adquisición de las 6,476 videocámaras de videovigilancia a que alude el promovente, sin que pase desapercibido que no se cumple con los criterios señalados en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se ordena al sujeto obligado publique la información en los términos de los referidos Lineamientos.

Por otra parte, si bien lo requerido por el promovente, pudiera ser proporcionada por diverso sujeto obligado, como lo es la Secretaría de

Seguridad Pública, por ser ésta la encargada de su operación, lo cierto es que el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda exhaustiva de la información en las áreas que por sus atribuciones pudieran contar con lo solicitado, y en su caso, pronunciarse respecto a la –inexistencia de la misma, debiendo contar con el aval del Comité de Transparencia, como quedó precisado en líneas que anteceden.

Por lo que se concluye que existe competencia concurrente, lo cual le permite a la Secretaría de Finanzas y Planeación, atender lo solicitado por el ahora recurrente, sirviendo de apoyo, el criterio 15/2013, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, cuyo rubro y texto son:

> **"Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tenga competencia para conocer de la información."
>
> Lo anterior corresponde a los objetivos y principios de la ley de la materia, referentes a transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados; así como favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos.

Por lo que al resultar fundado el agravio hecho valer, lo procedente es **revocar** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y **ordenarle** que proceda en los siguientes términos:

1. Realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en los archivos de la Dirección General de Administración, Procuraduría Fiscal y Subprocuraduría de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos; y de contar con lo solicitado o parte de ello, relacionada con la fracción XXVIII del artículo 15 de la Ley de la materia, y lo referente al rubro presupuestal, deberá remitirla de manera electrónica, por tratarse de información de obligación de transparencia;

2. Respecto al programa e instancia encargada de la instalación y conexión; fecha en que se inscribe el programa de instalación,

previa búsqueda de la información y de ser existente, deberá proporcionarla en la modalidad en que la tenga generada, resguardada y/o posea, debiendo anexar en ambos casos el soporte documental de los trámites internos realizados para la localización de la información.

3. En el supuesto de no contar con la información, realizar la declaración de inexistencia a través del Comité de Transparencia en los términos señalados en los artículos 150 fracción II y 151 de la Ley de la materia.

Asimismo se ordena que se publique la información en el portal del sujeto obligado de la fracción XXVIII, de conformidad con los criterios señalados en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación , Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y se le **ordena** que proporcione la información requerida a la parte recurrente, de conformidad con lo señalado en la consideración tercera de este fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos